



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Compañía de Financiamiento Tuya S. A
Demandado	Wilinton Ortiz Guerra
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00475
Auto	Interlocutorio No. 1130
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Deberá aclarar por qué pretende el cobro de unos intereses de mora generados entre el 2 de julio de 2018 hasta el 30 de julio de 2020, por valor \$4.298.678 si de la literalidad del título se desprende que corresponden a intereses remuneratorios y el vencimiento del pagaré N° 6887494, es desde el 30 de julio de 2020.

Segundo: Sírvase Indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este. (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Tercero: De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

Lo anterior, por cuanto los títulos valores- Pagaré-, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

CAP

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No.198_ Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy SEPTIEMBRE 24 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado No. 05001 40 03 013 2020-00475 00

Código de verificación:

**877ff19eb6017f7036d2cc3557f818a6b2f1e6ccb3e2575bff6d9a3339
aa2b**

Documento generado en 23/09/2020 08:39:29 p.m.